

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 012-2004-CD/OSITRAN

Lima, 26 de abril de 2004

VISTOS:

La solicitud presentada por la empresa Consorcio Minero S.A. (CORMIN) a OSITRAN con fecha 27 de noviembre de 2003 a fin de que este organismo elabore las Bases de la Subasta para brindar el servicio de traslado y embarque de concentrados de minerales, y el Informe N° 118-04-GS-C2-OSITRAN de fecha 22 de abril de 2004 conteniendo el proyecto de Bases para la Subasta Pública de Acceso para Prestar el Servicio de Embarque de Concentrados de Minerales por el Muelle N° 5 del Puerto del Terminal Portuario del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN emitió la Resolución N° 007-2003-TSC/OSITRAN de fecha 22 de enero de 2003, la cual ordena a ENAPU que cumpla con el procedimiento establecido en el artículo 33° del REMA, referido a la atención de la solicitud presentada por CORMIN para el acceso para Prestar el Servicio de Embarque de Concentrados de Minerales por el Muelle N° 5 del Puerto del Terminal Portuario del Callao;

Que, el artículo 37° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2001-CD/OSITRAN, vigente a la fecha de la mencionada solicitud, establece que el solicitante de acceso puede requerir a OSITRAN que elabore las Bases para llevar a cabo estos procesos, en caso que la Entidad Prestadora no los presente en los plazos previstos;

Que, en atención a la Resolución N° 007-2003-TSC/OSITRAN, así como a lo establecido en el artículo 37° del REMA, OSITRAN ha procedido a atender la solicitud presentada por CORMIN, referida a la elaboración de las Bases correspondientes a la subasta mencionada;

Que, el REMA establece en su artículo 40° que la aprobación de las bases para subastas, consistirá en su revisión por parte del Consejo Directivo de OSITRAN, quien de encontrar observaciones a las mismas, solicitará las correcciones pertinentes. Este artículo añade que, en caso de no encontrar observación alguna se comunicará a la Entidad Prestadora para que proceda a realizar la subasta correspondiente;

Que, en virtud de lo dispuesto por el literal p) del artículo 7.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 26 de abril de 2004;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las Bases para la Subasta Pública de Acceso para Prestar el Servicio de Embarque de Concentrados de Minerales por el Muelle N° 5 del Puerto del Terminal Portuario del Callao, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución y las Bases a que hace referencia el párrafo anterior a la Municipalidad de la Provincia Constitucional del Callao y a la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU S.A.) a fin de que esta Entidad Prestadora realice la subasta correspondiente a la solicitud de acceso presentada, en un plazo de treinta (30) días.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la empresa Consorcio Minero S.A. (CORMIN) y a la Sociedad Nacional de Minería, Energía y Petróleo.

CUARTO: Requerir a la Gerencia General que disponga todo lo necesario para que se difunda en la pagina Web de OSITRAN la presente resolución.

QUINTO: Encargar a la Gerencia de Supervisión que adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

BASES PARA LA SUBASTA PÚBLICA DE ACCESO N° XXX/2004

ACCESO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES POR EL MUELLE N° 5 DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

1. Disposiciones Generales.

- 1.1 Objeto de la subasta.
- 1.2 Base Legal.
- 1.3 Entidad que convoca.
- 1.4 Órgano a cargo del proceso.
- 1.5 Descripción y características de la infraestructura cuyo Acceso es materia de subasta.
- 1.6 Transferencia de propiedad de la infraestructura a desarrollar.
- 1.7 Vigencia del Acceso.
- 1.8 Prórroga del Contrato de Acceso.
- 1.9 Naturaleza y tipicidad del Contrato de Acceso.
- 1.10 Normas de libre competencia.
- 1.11 Régimen de libre Acceso.
- 1.12 Reglas de la subasta.
- 1.13 Cargo de Acceso.

2. De los postores.

3. De la información a los postores.

4. De la convocatoria.

- 4.1 Bases.
- 4.2 Cronograma.

5. De las propuestas.

- 5.1 Contenido del Primer Sobre – Propuesta Técnica.
- 5.2 Contenido del Segundo Sobre – Propuesta Económica.
- 5.3 Presentación de Propuestas y Apertura del Primer Sobre - Propuesta Técnica.
- 5.4 Evaluación de Propuesta Técnica.
- 5.5 Publicación de Resultados de la Evaluación Técnica.
- 5.6 Impugnación de la Evaluación Técnica.
- 5.7 Apertura del Segundo Sobre – Propuesta Económica.
- 5.8 Otorgamiento de la Buena Pro.

6. Postor único.

7. De la Declaratoria de Desierta.

8. De las Impugnaciones.

9. De la Suscripción del Contrato.

10. De las Garantías.

- 10.1 Clases.
- 10.2 Características.

11. De las Sanciones

12. Resolución de Contrato

Anexo I Características Técnicas del Proyecto

Anexo II Evaluación de Propuestas

Anexo III Contrato de Acceso

BASES PARA LA SUBASTA PÚBLICA DE ACCESO N° XXX/2004

ACCESO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES POR EL MUELLE N° 5 DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

1. Disposiciones Generales

1.1 Objeto de la subasta

Otorgar el Acceso a la Infraestructura Esencial Portuaria a un Usuario Intermedio, con el fin de que brinde el Servicio Esencial de Embarque¹ de concentrado de minerales (el mismo que comprenderá el Servicio Esencial de Estiba y Transferencia de concentrado de minerales), en el Terminal Portuario (TP) del Callao, mediante una Faja transportadora de minerales.

Para tal fin, el Usuario Intermedio deberá desarrollar un Proyecto para diseñar, construir, operar y utilizar dicha faja transportadora para embarcar concentrado de minerales.

1.2 Base Legal

Las presentes Bases se amparan en el siguiente marco legal:

- a) Ley N° 26917, Ley de OSITRAN,
- b) Ley N° 26842, Ley General de Salud
- c) Ley N° 27761, Ley que declara de necesidad y utilidad públicas la erradicación de la contaminación ambiental producida por la falta de infraestructura, equipos, tecnología y el manejo inadecuado en el transporte, almacenaje, manipulación, embarque y desembarque de concentrados de minerales y sustancias químicas en los terminales portuarios del país
- d) Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
- e) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores,
- f) Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional,
- g) Decreto Supremo N° 016-93-EM, Ley General de Minería,
- h) Decreto Supremo N° 044-98-PCM, Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles,
- i) D.S. N° 010-2001-PCM, Reglamento General de OSITRAN,
- j) D.S. N° 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, y sus modificatorias D.S. N° 008-2004-MTC y D.S. N° 013-2004-MTC,
- k) Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución N° 034-2001-CD/OSITRAN, aplicable al proceso de subasta correspondiente a las presentes Bases,
- l) Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN, aplicable a partir de la firma del Contrato de Acceso resultante de ese proceso de subasta,
- m) Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Provincial del Callao N° 000016 - Licencia para el manejo y operaciones de concentrado de plomo,
- n) Decreto Legislativo N° 613 - Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

¹ En adelante será denominada simplemente Servicio Esencial de Embarque de concentrados de minerales.

1.3 Entidad que convoca

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., con domicilio en la Av. Contralmirante Raygada N° 111 – Callao, a quien en adelante se denominará ENAPU.

1.4 Órgano a cargo del proceso

El Comité Especial, cuyos miembros deberán ser designados por ENAPU, es el órgano competente para ejecutar y resolver los asuntos relativos a la subasta.

1.5 Descripción de la infraestructura Esencial cuyo Acceso es materia de subasta:

Para prestar el Servicio Esencial de Embarque de concentrados de minerales, materia de la subasta, al Postor ganador se le brindará Acceso a la Infraestructura Esencial Portuaria, desde la Puerta de Ingreso N° 4 o N° 5, hasta el Muelle N° 5, amarradero² del TP del Callao; el trayecto desde dichas Puertas al Muelle N° 5 tiene aproximadamente una distancia entre 500 m y 700 m.

El Muelle No. 5, de tipo espigón, tiene 391.96 m. de largo y 182.77 m. de ancho, cuenta con cinco amarraderos: cuatro (04) (A, B, D, E) de 195.81 m. de longitud y uno (01) (C) en el cabezo de 182.77 m de longitud.

El Muelle tiene un borde de 16.85 m. constituido por una losa de concreto armado cimentado sobre pilotes de concreto y acero. Sobre estos pilotes se apoyan vigas y losas que constituyen partes del muelle. La parte central está formada por un relleno de agregados graduados. El borde de este relleno está protegido con un enrocado que impide la fuga de sus elementos finos. Sobre el relleno se ha colocado una carpeta de rodadura que permite el desplazamiento de los vehículos y equipos sobre el muelle.

La profundidad operativa de los amarraderos varía entre 32 y 36 pies.

1.6 Transferencia de propiedad de la infraestructura a desarrollar

En la elaboración del Proyecto se considerará que al concluir la vigencia del contrato de acceso correspondiente, la propiedad de la infraestructura resultante de la inversión y los equipos fijos indispensables para la operación del sistema de transporte de concentrados de minerales mediante faja, ubicados dentro del recinto portuario, serán transferidos a ENAPU a título gratuito y sin costo alguno.

1.7 Vigencia del Contrato de Acceso

La vigencia del Contrato de Acceso será aquella que el Postor ganador de esta Subasta haya considerado en su Propuesta, la misma que no podrá exceder de 30 (treinta) años.

² Definición a cargo de ENAPU.

1.8 Prórroga del Contrato de Acceso:

Durante el último año de vigencia del Contrato de Acceso, el USUARIO INTERMEDIO podrá solicitar una ampliación del Contrato de Acceso. La atención de esta solicitud estará sujeta a la evaluación que realice ENAPU, quien de considerarlo pertinente, procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 67° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

Adicionalmente, se podrán realizar prórrogas al Contrato de Acceso en el caso que por razones de Fuerza Mayor, debidamente acreditadas conforme a lo establecido en dicho contrato, se haya interrumpido la ejecución del mismo. En este caso se podrá establecer una prórroga por un período equivalente al de dicha interrupción.

1.9 Naturaleza y tipicidad del Contrato de Acceso:

El Contrato de Acceso que se suscribirá una vez que se haya otorgado la Buena Pro, es un contrato atípico que comprende el Acceso a la infraestructura Esencial Portuaria descrita en el punto 1.5 de las presentes Bases, con el fin de que se brinde el Servicio Esencial Embarque de concentrados de minerales en el TP del Callao, mediante el diseño, construcción, operación y utilización de una Faja transportadora de concentrados de minerales. Dicho contrato de Acceso, estará sometido a las reglas y principios aplicables al Acceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) aprobado por Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN.

El referido Contrato de Acceso deberá ser suscrito por ENAPU con el USUARIO INTERMEDIO ganador de la subasta, con el fin de que éste último pueda prestar el Servicio de Embarque de concentrados de minerales, incluyendo obligatoriamente el concentrado de plomo, mediante el diseño, instalación, operación y utilización de esta infraestructura Esencial, por el tiempo de vigencia previsto en dicho contrato.

Las modificaciones del Contrato de Acceso a que se ha hecho referencia, están sujetas a la previa aprobación por parte de OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN.

1.10 Normas de libre competencia

En el caso que el Servicio Esencial materia de esta subasta se brinde en condiciones de competencia, es decir, que existan alternativas para el embarque de concentrados de minerales que sean ofrecidas por empresas no vinculadas al Postor ganador, éste último está sometido al cumplimiento de lo establecido en el D. L. N° 701 y demás normas relativas a la libre competencia en la realización de actividades económicas contenidas en la Base Legal a que se hace referencia en el punto 1.2 de las presentes Bases.

1.11 Régimen de libre Acceso a la infraestructura Esencial portuaria objeto del proyecto:

En el caso que el Servicio Esencial materia de subasta, se brinde en condiciones de exclusividad por parte del Postor ganador de la subasta, éste estará obligado a brindar acceso a otros usuarios intermedios a la Faja transportadora de concentrados de minerales, por tratarse de infraestructura Esencial portuaria de uso público. Para tal efecto, el Postor ganador de la subasta se somete a los procedimientos, reglas y principios establecidos en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN que sean aplicables, así como cualquier norma emitida por OSITRAN para la regulación de dicho servicio.

1.12 Reglas de la subasta

Esta subasta deberá respetar las disposiciones contenidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 034-2001-CD/OSITRAN.

1.13 Cargo de Acceso

El ganador de la Subasta deberá pagar mensualmente a ENAPU un cargo de Acceso ascendente a US\$ 1.00 (Un 00/100 Dólar Americano) por tonelada embarcada, excluyendo el Impuesto General a las Ventas.

Este cargo de acceso será aplicable al período de vigencia del Contrato de Acceso, que hubiera solicitado el postor en su Propuesta Técnica, y podrá ser ajustado a partir del inicio del segundo año de operación, hasta un máximo equivalente a su actualización por el Índice de Precios al Por Mayor de los Estados Unidos de América.

OSITRAN podrá revisar este cobro a partir del período correspondiente a las prórrogas al Contrato de Acceso, de ser el caso.

2. De los postores

Podrá ser postor cualquier persona natural o jurídica constituida en el Perú, así como cualquier Consorcio³, sea nacional o extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en estas Bases y la legislación aplicable.

3. De la información a los postores

Sin asumir responsabilidad y sólo con carácter referencial, ENAPU está obligado a brindar a los Postores la siguiente información:

3.1 Copia de los Informes que se encuentren disponibles correspondientes al “Estudio para el Desarrollo de la Ingeniería Básica del Proyecto de Recepción, Almacenamiento, Transporte y Embarque de Concentrados por el Muelle N° 5 del Terminal Portuario del Callao” encargado por ENAPU.

3.2 Los planos de construcción del Muelle N° 5, y de las modificaciones realizadas.

³ Para tal efecto, deberá considerarse que **Consorcio** es una agrupación de dos o más personas jurídicas, que carece de personería jurídica independiente a la de sus miembros, que ha sido conformada con la finalidad de participar como Postor en la subasta a que se refieren las presentes Bases.

4. De la convocatoria

La presente Subasta se convoca mediante aviso publicado en el Diario Oficial “El Peruano” y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

4.1 Bases

Lugar de venta: En las oficinas de ENAPU sito en la Av. Contralmirante Raygada N° 111 – Callao, en el horario de 08:00 a 12:30 y de 13:30 a 17:00 horas.

El Precio de las Bases: S/. ____ (____ con 00/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas. El pago deberá realizarse en efectivo.

4.2 Cronograma

Convocatoria	01/06/04
Venta y difusión de las Bases	Del 01/06/04 al 02/09/04 ⁴
Presentación de consultas y observaciones a las Bases	Del 8/06/04 al 22/06/04
Absolución de consultas de los postores por parte de ENAPU	30/06/04
Absolución de observaciones de los postores por parte de OSITRAN	07/07/04
Lugar y fecha de presentación de propuestas, y apertura de Propuesta Técnica	07/09/04 A las 10:00 horas en acto público, ante el Comité Especial y Notario Público, en la Sala de Sesiones de la Gerencia de Logística ubicada en el Terminal Portuario del Callao
Evaluación de Propuesta Técnica	Del 08/09/04 al 14/09/04
Publicación de resultados de la evaluación técnica	15/09/04 En las oficinas del Terminal Portuario del Callao
Plazo para impugnar la evaluación técnica	20/09/04
Plazo para resolver impugnaciones	27/09/04
Apertura de Propuesta Económica	El 28/09/04 a las 10:00 horas, en acto público, ante el Comité Especial y Notario Público, en la Sala de Sesiones de la Gerencia de Logística ubicada en el Terminal Portuario del Callao
Adjudicación de Buena Pro	El 01/10/04 a las 10:00 horas, en acto público, ante el Comité Especial y Notario Público, en la Sala de Sesiones de la Gerencia de Logística ubicada en el Terminal Portuario del Callao

5. De las propuestas

Las propuestas serán redactadas por medios mecánicos o electrónicos, en idioma español, deberán llevar sello y rúbrica del postor y serán foliadas correlativamente, empezando por el número uno (1). La última hoja será firmada por el postor o su representante legal y las precedentes serán rubricadas por el mismo.

Los postores deberán presentar sus propuestas en dos (02) sobres cerrados identificados como “Primer Sobre”, el mismo que contendrá la Propuesta Técnica y

⁴ Los interesados que hayan adquirido las Bases luego del período de consultas, se deberán abstener de realizar las mismas y sujetarse al Cronograma de la Subasta

el “Segundo Sobre”, que contendrá la Propuesta Económica. Cada propuesta deberá presentarse en original y dos (dos) copias.

Los sobres deberán tener la siguiente inscripción:

Sobre N°

Postor

Subasta Pública N°

ACCESO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES POR EL MUELLE No. 5 DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

5.1 Contenido del Primer Sobre – Propuesta Técnica

- a) Carta de presentación que incluye la siguiente información: Nombre y Razón Social del Postor, domicilio y RUC; en caso de ser Consorcio deberá incluir una Declaración Jurada simple de compromiso de participación en el Consorcio firmada por el representante de cada miembro integrante del mismo, especificando porcentaje referencial de participación.
- b) Copia Certificada del Testimonio de Constitución de la(s) Empresa(s) y modificaciones de ser el caso, según su naturaleza jurídica, debidamente inscrita en los Registros Públicos de Lima / Callao.
- c) Poder del Representante Legal que acredite su facultad para presentar sus propuestas, así como para presentar su compromiso de participación en el caso de ser Consorcio.
- d) Declaración Jurada que manifieste que el postor:
 - Conoce, acepta y se somete a las Bases de la Subasta.
 - No tiene impedimento para contratar con el Estado.
 - Garantiza la veracidad de los documentos e información que presente para la Subasta.
 - Se compromete a mantener vigente su oferta durante el proceso hasta que se otorgue la Buena Pro y se suscriba el Contrato.
- e) Garantía de seriedad de la propuesta.
- f) El Proyecto, el cual deberá cumplir con las Características Básicas descritas en el Anexo I de estas Bases y contener los detalles de los siguientes temas:
 - Descripción General del Proyecto
 - Detalle de la infraestructura portuaria a la cual se requiere Acceso para la implementación del Proyecto
 - Descripción de las inversiones a realizar
 - Características de las instalaciones
 - Especificaciones Técnicas de los Equipos
 - Vida útil de los equipos
 - Monto referencial de las inversiones

- Monto referencial de costos operativos y administrativos
- Descripción de las operaciones
- Descripción de las medidas de protección ambiental, de conformidad con la legislación aplicable.
- Plazo para presentar el Estudio de Impacto Ambiental, contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Acceso
- Plazo para obtener la aprobación de la Municipalidad del Callao y de ENAPU al Proyecto, acorde a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 27761
- Plazo para presentar el Estudio Técnico Definitivo, a partir de la firma del Contrato de Acceso
- Capacidad de embarque en toneladas/hora
- Cantidad de toneladas que proyecta transportar durante la operación del Proyecto
- Plazo de inicio de operaciones (en meses). No deberá exceder de 24 meses contados a partir de la firma del Contrato de Acceso, en caso contrario la Propuesta será descalificada.
- Período de vigencia propuesto para el Contrato de Acceso (en años), que incluye los períodos de construcción y operación. No podrá exceder de 30 años, de incluirse un plazo mayor, la Propuesta será descalificada.

5.2 Contenido del Segundo Sobre – Propuesta Económica

Monto o montos que propone cobrar por el Servicio Esencial de Embarque de concentrados de minerales mediante la utilización de la Faja de transporte materia del proyecto, en US\$ nominales y excluyendo el Impuesto General a las Ventas. Se podrá proponer cobros diferentes durante los distintos años del plazo que los postores soliciten para el Contrato de Acceso, acorde al plazo contenido en su Propuesta Técnica.

Se deberá considerar un máximo de US\$ 4.20 (Cuatro 20/100 Dólares Americanos) por tonelada embarcada para el primer año de operación, excluyendo el Impuesto General a las Ventas. De considerarse un monto mayor, la Propuesta será descalificada.

Se presentará el valor presente de los cobros propuestos durante el plazo solicitado para el Contrato de Acceso, descontados a una tasa de 14% anual.

5.3 Presentación de Propuestas y Apertura del Primer Sobre - Propuesta Técnica

La presentación de propuestas se realiza en Acto Público, al mismo que los postores concurrirán personalmente o a través de su representante debidamente acreditado ante el Comité Especial, mediante carta poder simple. Las personas jurídicas concurren por medio de su representante legal o apoderado acreditado con carta poder simple.

Instalado el Comité Especial designado por ENAPU, con asistencia de un Notario Público, quien certificará la documentación y dará fe del acto, se dará inicio al acto de presentación de propuestas, día y hora fijados en el Aviso de Convocatoria.

El Comité Especial procederá a llamar a los postores adquirentes de bases, para que entreguen los sobres conteniendo las propuestas técnicas y económicas. Si al momento de ser llamado el postor no se encuentra presente, se tendrá por desistido de participar en el proceso.

A continuación, el Comité Especial procederá a abrir en el orden de entrega, los sobres que contienen las propuestas técnicas de cada postor.

El Comité Especial verificará si los documentos presentados por cada postor son los solicitados por las Bases. En caso de no cumplir con lo requerido, devolverá los dos sobres a dicho postor teniendo por no presentada la propuesta.

Si existieran defectos de forma tales como omisiones o errores subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial otorgará un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación de la misma, para que el postor subsane. En este caso la propuesta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del defecto encontrado dentro del plazo otorgado, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto.

Como se ha previsto que la evaluación de las propuestas técnicas se realice en fecha posterior, el Notario Público procederá a colocar los sobres cerrados que contienen las propuestas económicas, dentro de uno o más sobres, los que serán debidamente sellados y firmados por él, por los miembros del Comité Especial y por los postores que así lo deseen. El Notario Público tendrá en custodia los Sobres que contienen las Propuestas Económicas.

5.4 Evaluación de Propuesta Técnica

En el plazo establecido en el Cronograma, el Comité Especial verificará que los proyectos que forman parte de las Propuestas Técnicas de los postores, cumplan con las Características Básicas descritas en el Anexo I de estas Bases.

Se descalificarán aquellas Propuestas Técnicas cuyos Proyectos no cumplan el requisito arriba mencionado.

En el caso que se detecte la adulteración o falsificación de documentos, se procederá a descalificar la oferta del postor, y se iniciará las acciones administrativas a que hubiera lugar.

5.5 Publicación de Resultados de la Evaluación Técnica.

De acuerdo al cronograma establecido, el Comité Especial publicará la relación de los postores cuya Propuesta Técnica fue aprobada, así como las calificaciones respectivas, en la vitrina ubicada en las oficinas del Terminal Portuario del Callao.

5.6 Impugnación de Resultados de la Evaluación Técnica.

Los postores que no estuvieran de acuerdo con los resultados de la Evaluación Técnica, contarán con un plazo de tres (03) días para presentar la impugnación correspondiente ante ENAPU, quien resolverá la misma en un

plazo máximo de cinco (05) días, contados a partir de la fecha en que recibió el referido recurso.

En este caso, se suspenderá el plazo previsto para la apertura del Segundo Sobre – Propuesta Económica.

5.7 Apertura del Segundo Sobre – Propuesta Económica

En la fecha prevista, el Comité Especial en Acto Público anunciará la relación de los postores cuya Propuesta Técnica fue aprobada, así como las calificaciones respectivas, procediendo a devolver la Propuesta Económica a los postores restantes, de ser el caso.

A continuación, el Comité Especial procederá a leer el valor presente de cada propuesta, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo II de estas Bases. Posteriormente, el Comité verificará los cálculos efectuados por el postor.

5.8 Otorgamiento de la Buena Pro

En la fecha prevista, el Comité Especial en Acto Público anunciará el orden en que han quedado calificados los postores, a través de un cuadro comparativo, y otorgará la Buena Pro.

En caso de empate se otorgará la Buena Pro por sorteo.

En el mismo acto, Cualquier postor podrá solicitar por escrito, copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y de las propuestas económicas; la documentación será entregada por el Comité Especial dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud.

6. Postor único

En caso que se presentara una sola propuesta para la presente subasta, se procederá a la firma del Contrato adjunto como Anexo III, siempre que su Propuesta Técnica haya sido aprobada por el Comité, y su Propuesta Económica cumpla con el límite establecido en el numeral 5.2 de las presentes Bases.

En caso que ENAPU y/o el único Postor desearan pactar en el Contrato de Acceso, condiciones diferentes a las establecidas en estas Bases, de manera previa a la suscripción del contrato se deberá obtener la correspondiente autorización por parte de OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN.

7. De la Declaratoria de Desierta.

El Comité Especial procederá a declarar desierta la subasta en el caso que ninguna de las propuestas reúna los requerimientos de las bases.

8. De las Impugnaciones

Los postores que no estuvieran de acuerdo con la adjudicación de la Buena Pro, podrán presentar la impugnación respectiva a ENAPU en un plazo máximo de cinco (05) días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Buena Pro. ENAPU

resolverá la impugnación en un plazo máximo de cinco (05) días, contados a partir de la fecha en que recibió el referido recurso.

Asimismo, los postores podrán impugnar la Buena Pro mediante un **recurso de Apelación**, el mismo que se presentará ante ENAPU, en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Buena Pro, o contados a partir de la fecha de notificación de la denegatoria del recurso de Reconsideración.

En este caso, la suscripción del Contrato de Acceso con el Postor ganador de la Buena Pro quedará en suspenso hasta resolverse la apelación u opere el silencio administrativo.

ENAPU elevará el expediente de apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que recibió el Recurso de Apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolverá la apelación en un plazo máximo de quince (15) días, contados desde la fecha de la sesión en la que el Tribunal tome conocimiento de la misma, o vencido el plazo para que las partes presenten las respectivas pruebas.

9. De la Suscripción del Contrato

ENAPU suscribirá el Contrato de Acceso con el postor ganador, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha que se haya otorgado la Buena Pro. En caso que el postor ganador fuera un Consorcio, éste contará con un plazo de treinta (60) días hábiles para suscribir el Contrato de Acceso.

Si un adjudicatario no suscribe el Contrato de Acceso y pierde la Buena Pro, ésta se le adjudicará al siguiente postor mejor calificado hábil y en las condiciones ofrecidas en su propuesta. Si éste desiste, se seguirá el procedimiento con el siguiente postor y así sucesivamente hasta la adjudicación o declaración de desierta.

10. De las Garantías

10.1 Las Garantías que deben otorgar los postores son:

- a) La Garantía de Seriedad de la Propuesta será por un monto de US\$ 100,000.00 (Cien mil 00/100 Dólares Americanos) y con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2004; y garantizará los términos y condiciones planteados en cada Propuesta.

Esta Garantía será devuelta al término de la Subasta a los postores que no hayan resultado ganadores de la misma, o a la fecha de suscripción del Contrato de Acceso en caso que desearan mantener la vigencia de su propuesta. Al postor ganador se le devolverá esta Garantía luego de su reemplazo por la Garantía de Ejecución de Obra.

- b) La Garantía de Ejecución de Obra será emitida en US\$ (Dólares Americanos) por el equivalente al 1% del monto de inversión contenido en la Propuesta Técnica, y deberá ser entregada previamente a la suscripción del Contrato de Acceso. Esta garantía deberá estar vigente hasta la fecha de inicio de operaciones consignada en la Propuesta Técnica del Postor, y

será devuelta luego de su reemplazo por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

- c) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será emitida en US\$ (Dólares Americanos) por el equivalente al 2% del monto de inversión contenido en la Propuesta Técnica, y deberá ser entregada en los cinco (05) días siguientes a la firma del Acta de Recepción de la Obra. El plazo de esta garantía corresponderá a la vigencia del Contrato de Acceso, y reemplazará a la Garantía de Ejecución de Obra.

10.2 Características

Las Garantías consistirán en Cartas Fianza expedidas a nombre de ENAPU por una institución Bancaria de Primer Nivel de acuerdo con la clasificación de la Superintendencia de Banca y Seguros. Deberán ser: solidarias, irrevocables e incondicionales, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de ENAPU.

11. De las Sanciones

El postor adjudicado que no mantenga su oferta hasta la suscripción del Contrato; o, que no suscriba el Contrato en el plazo establecido en las Bases será sancionado con la ejecución de la Carta Fianza de Garantía de Seriedad de la Propuesta.

El Contrato de Acceso, Anexo III de estas Bases, incluye las penalidades que sancionan el incumplimiento de las obligaciones del Postor ganador de la Subasta, así como infracciones a las normas de libre competencia, y a las normas de OSITRAN.

12. Resolución de Contrato:

El Contrato de Acceso, Anexo III de estas Bases, incluye las causales de resolución del mismo.

ANEXO 1

PROPUESTA TÉCNICA

1. ANTECEDENTES

Por el Terminal Portuario del Callao (TPC) se embarcan anualmente alrededor de 1.8 millones de toneladas de concentrado de mineral de zinc, plomo y cobre que proviene de los centros mineros de la Sierra Central. El sistema de embarque se realiza mediante métodos que producen bajos rendimientos de operación, mermas importantes y altos costos, que además generan efectos significativos en el medio ambiente. En efecto, los minerales se almacenan en depósitos y se transfieren por camión hacia el muelle 5 del TPC, para que luego de acopiarse se embarquen mediante fajas portátiles.

Los impactos ambientales que se derivan de estos procesos tienen efectos en la salud de la personas. Diversos informes señalan que las partículas de plomo estarían generando efectos nocivos en la salud de los pobladores que se ubican en el área vecina entre los depósitos de minerales y el TPC. Adicionalmente, se observa un deterioro del patrimonio urbano de la zona, así como congestión vehicular e inseguridad ciudadana.

Actualmente, existe tecnología que permite mitigar los impactos ambientales en el proceso de movilización y embarque de minerales. En esa dirección, se promulgó la Ley N° 27396 que declara de necesidad y utilidad públicas la erradicación de la contaminación ambiental producida por la falta de infraestructura, equipos, tecnología y el manejo inadecuado en el transporte, almacenaje, manipulación, embarque y desembarque de concentrados de minerales y sustancias químicas en los terminales portuarios del país.

Diversos puertos han implementado desde hace varias décadas sistemas de embarque de concentrados en fajas transportadoras fijas, aun cuando los volúmenes se encuentran por debajo del nivel movilizado por el TPC. (Por ejemplo, el Puerto de Ventanas en Chile, embarca anualmente 0.6 millones de toneladas y cuenta con una faja desde la década del setenta).

En este escenario, la Municipalidad Provincial del Callao ha abordado este problema de manera integral, habiendo anunciado que en el corto plazo se prohibirá el embarque de concentrados de minerales mediante camiones. Esto obligará a la utilización de una faja transportadora fija para realizar dicha operación, lo cual contribuirá a mitigar los efectos ambientales mencionados.

La implementación de dicha medida requiere que se le brinde acceso a la infraestructura portuaria, con el fin de que las medidas dispuestas por la autoridad Municipal puedan ser implementadas, para el cumplimiento de sus fines.

Por otro lado, el efecto que produzca el embarque de minerales mediante una tecnología que mitigue la externalidad que produce las operaciones de exportación de concentrados en las condiciones de competencia del mercado de embarque de minerales, dependerá de los escenarios bajo los cuales se opere: i) Si la autoridad competente prohíbe embarcar minerales bajo las condiciones actuales, la empresa operadora ostentará una posición dominante, tal como advierte una informe de INDECOPI (2001), lo que demanda una regulación que genere incentivos para producir eficiencia, pues se estaría frente a una infraestructura que presenta

características de monopolio natural; y, ii) Si las condiciones se mantienen, el proveedor de embarque de minerales con faja enfrentaría competencia, con lo cual no sería necesaria una regulación del mercado.

2. LA PROPUESTA TÉCNICA

La Propuesta Técnica consiste en la presentación del "Proyecto de Recepción y Embarque de Concentrados de Minerales por el Terminal Portuario del Callao".

Dicho Proyecto comprende: diseño, instalación y explotación de una faja transportadora fija de concentrados de minerales, incluyendo obligatoriamente los concentrados de plomo.

Los Postores podrán proponer la alternativa que consideren más adecuada para el objeto de la presente subasta, siempre que cumplan con las características básicas del Proyecto que se detallan a continuación.

3. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del Proyecto es la construcción, instalación, mantenimiento, operación y utilización de una Faja Transportadora de concentrados de minerales de plomo y otros, con el fin de brindar el Servicio Esencial de Embarque de los mismos en forma eficiente, de manera tal que se minimice los costos de dicho servicio a los usuarios y en especial, con el fin de mitigar la contaminación ambiental producida en el TP Callao, por el actual sistema de embarque de concentrados de minerales en dicho Terminal.

4. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EL PROYECTO

5. LOCALIZACIÓN

El Proyecto se desarrollará en el Terminal Portuario del Callao, en el área comprendida desde el Muelle N° 5, amarradero⁵, pasando por las Puertas N° 4 o N° 5, en el cual se ubicará la faja interior para el embarque de concentrados de minerales.

Adicionalmente, se deberá incluir el recorrido de una faja exterior en el tramo comprendido desde las mencionadas Puertas N° 4 o N° 5 hasta el perímetro exterior del almacén de concentrados de plomo, cobre y zinc que considere el postor.

5.1 Conexión con otras fajas

El diseño de la faja exterior deberá considerar las facilidades para permitir la conexión de otras fajas (régimen de "open access") que transporten los concentrados de minerales desde sus propios almacenes.

5.2 Transporte

El transporte de los materiales se realizará mediante un sistema de faja

⁵ Definición a cargo de ENAPU.

transportadora que tendrá en consideración lo siguiente:

- Debe ser una instalación fija con una elevación de 14 metros sobre el suelo y con soportes cada 40 metros, u otras alternativas, a fin de evitar interferencias con grúas pórtico porta - contenedores y otros equipos.
- Permitir que mientras no se realicen operaciones de embarque de minerales, se podrá operar en el amarradero, sin restricciones, ya sea para atender barcos con contenedores u otra carga.
- Los concentrados deben movilizarse desde la zona de recepción y almacenamiento hacia el Muelle 5E.
- Deberá garantizar un movimiento mínimo efectivo de **1,000** toneladas por hora.
- Deberá contar con un sistema hermético de transporte para la protección del medio ambiente
- Su trazo deberá evitar las interferencias con el futuro amarradero 5F en proyecto por ENAPU.

5.3 Embarque

El embarque se realizará a través de un cargador de barcos (shiploader) que deberá considerar lo siguiente:

- Deberá tener una capacidad mínima efectiva de 1,000 toneladas por hora.
- Será del tipo travelling para poder desplazarse, u otra alternativa similar, y así evitar que el barco sea movido de su posición durante el embarque; además al concluir esta operación podrá ser desplazado a un costado, dejando libre el muelle para otras operaciones.
- Constará de una estructura de acero autopropulsada que lleve herméticamente el concentrado de minerales de la faja a cualquiera de las bodegas del barco, evitando contaminación.
- Deberá contar con una pluma y manga telescópica y direccional para que la carga en las diferentes bodegas del barco se efectúe de manera uniforme y permita el adecuado lastrado del barco.

5.4 Infraestructura

Se deberá analizar la capacidad portante de los amarraderos y del muelle, en función a la distribución de cargas a que serán sometidos por la faja transportadora y el cargador.

En caso que la infraestructura requiera un reforzamiento, ésta tarea deberá incluirse en el Proyecto.

5.5 Ejecución de la Obra

La ejecución de la obra por parte del postor ganador de la Subasta comprende el suministro de equipos e insumos necesarios para el Proyecto; montaje de estructuras y equipos; y la puesta en marcha del sistema de recepción, almacenamiento, transporte y embarque de concentrados de minerales.

5.6 Fuente de Energía

Se deberá incluir la inversión necesaria para proveerse de la energía que demande la ejecución y operación del Proyecto, en forma independiente de ENAPU.

5.7 Contingencias

Se deberá prever un sistema de contingencias para garantizar la operación de embarque de concentrados de minerales.

5.8 Operación

Se deberán describir las operaciones del sistema teniendo en consideración lo siguiente:

- El manipuleo de concentrados de minerales de igual y diferente tipo y calidad, así como de diferentes clientes y/o conexión de los diferentes almacenes de origen ("open access")
- El transporte y embarque.
- El personal que deberá laborar en cada una de estas actividades, tanto en la parte administrativa y operativa y la calificación de cada uno de ellos.

5.9 Costo

El Proyecto establecerá el costo de inversión de la alternativa propuesta, desagregándolo en cada una de las partes que integran el sistema.

5.10 Transferencia de propiedad

En la elaboración del Proyecto se deberá tener en cuenta que al final de vigencia del contrato de acceso, la infraestructura resultante de la inversión, y los equipos fijos indispensables para la operación del sistema de transporte y embarque mediante Faja ubicados dentro de las instalaciones del Terminal Portuario del Callao, deberá ser transferida en propiedad a ENAPU a título gratuito.

5.11 Seguridad

El Proyecto deberá contemplar las medidas necesarias para que las operaciones se realicen en forma segura, así como el cumplimiento de las normas legales referidas a este tema.

5.12 Medio Ambiente

Se deberá considerar el cumplimiento de las normas legales correspondientes a los aspectos medioambientales, incluyendo la aprobación de la Municipalidad del Callao y de ENAPU, acorde a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 27761.

ANEXO II

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

1. EVALUACIÓN TÉCNICA

Esta evaluación se realizará en base a la Propuesta Técnica que presenten los postores. Esta evaluación tendrá el carácter de Pre Calificación, por lo que aquella que no cumpla con las Características Básicas del Proyecto (numeral III del Anexo I) será descalificada.

2. EVALUACIÓN ECONÓMICA

La evaluación económica se efectuará en base a la información contenida en el Segundo Sobre que presenten los postores, el cual contendrá el cobro propuesto para los usuarios intermedios (en US\$ nominales por tonelada), excluyendo el Impuesto General a las Ventas.

Se podrá proponer cobros diferentes durante los distintos años del plazo que los postores soliciten para el Contrato de Acceso, acorde al plazo contenido en su Propuesta Técnica.

Se presentará el valor presente de los cobros propuestos durante el plazo solicitado para el Contrato de Acceso, descontados a una tasa de 14% anual.

Se deberá considerar un máximo de US\$ 4.20 (Cuatro 20/100 Dólares Americanos) por tonelada embarcada durante el primer año de operación; de considerarse un monto mayor, la Propuesta será descalificada.

La propuesta ganadora será la oferta que presente el menor valor presente de los cobros propuestos.

ANEXO III

CONTRATO DE ACCESO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES POR EL MUELLE No. 5 DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

1. DEFINICIONES
2. ANTECEDENTES
3. OBJETO
4. NATURALEZA DEL CONTRATO
5. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE ACCESO
6. PRÓRROGAS AL CONTRATO DE ACCESO
7. CARGO DE ACCESO
8. OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DE OBRA
9. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN
10. TRANSFERENCIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD
11. CONDICIONES RELATIVAS AL SERVICIO ESENCIAL DE EMBARQUE DE
CONCENTRADOS DE MINERALES
 - a) OPERACIÓN
 - b) CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 - c) CALIDAD
12. MANTENIMIENTO
13. DERECHOS DEL USUARIO INTERMEDIO
 - a) PRECIOS E INGRESOS
 - b) CON RELACIÓN A LA OPERACIÓN DE LA FAJA TRANSPORTADORA
14. AUTORIZACIONES OTORGADAS POR ENAPU
 - a) DERECHOS DE PASO Y SERVIDUMBRES
 - b) OTRAS AUTORIZACIONES
15. OTRAS OBRAS
16. OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO CON RELACIÓN A LAS NORMAS
DE LIBRE COMPETENCIA
17. OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO CON RELACIÓN AL RÉGIMEN DE
ACCESO
 - a) NORMAS EMITIDAS POR OSITRAN
 - b) CONEXIÓN CON OTRAS FAJAS
18. INFORMACIÓN
19. CONTRATOS CON OTROS USUARIOS
20. GARANTÍAS
21. SEGUROS
22. MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD
23. PLAN DE CONTINGENCIAS
24. OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DE ENAPU
 - a) ENTREGA DE ÁREAS
 - b) DERECHO NO EXCLUSIVO
25. ASPECTOS LABORALES
26. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
 - a) FACULTADES DE ENAPU
 - b) FACULTADES DE OSITRAN
27. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD
28. EVENTO DE FUERZA MAYOR
29. MODIFICACIÓN DE CONTRATO
30. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL
31. RESOLUCIÓN DE CONTRATO
32. RESOLUCIÓN UNILATERAL POR PARTE DE ENAPU
33. ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA

34. PENALIDADES
35. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
36. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**CONTRATO DE ACCESO PARA PRESTAR EL SERVICIO ESENCIAL DE EMBARQUE
DE CONCENTRADOS DE MINERALES POR EL MUELLE No. 5 DEL TERMINAL
PORTUARIO DEL CALLAO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN
OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE UNA FAJA DE TRANSPORTE**

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso para prestar el Servicio Esencial de Embarque de concentrados de minerales por el Muelle N° 5 del Terminal Portuario del Callao, mediante la construcción, instalación, operación, mantenimiento y utilización de una Faja Transportadora de concentrados de minerales; que celebran de una parte la Empresa Nacional de Puertos S.A., Entidad Prestadora bajo la competencia de OSITRAN, con R.U.C. N° _____ con domicilio en Contralmirante Raygada N° 111 - Callao, a quien en adelante se le denominará ENAPU, representada por su Gerente General, _____ identificado con DNI N° _____ con Poder inscrito en la Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas del Callao; y de la otra parte, la empresa _____, con R.U.C. N° _____ con domicilio en: _____, a quien en adelante se le denominará el USUARIO INTERMEDIO, representado por el señor _____, con DNI N° _____ con Poder inscrito en la Partida N° _____ del Registro Mercantil de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

1. DEFINICIONES

En el presente contrato, se aplicará las definiciones contenidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, en el caso de los siguientes términos:

- Días
- Empresa Vinculada
- Entidad Prestadora
- Usuario Intermedio
- OSITRAN

Para el caso de Operador Principal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de OSITRAN, se entenderá a la empresa o grupo de empresas que en virtud a un Contrato de Operación, brinda directamente los servicios de explotación de la infraestructura de transporte de uso público, por cuenta y responsabilidad de dicha Entidad Prestadora.

2. ANTECEDENTES

Con fecha __ de _____ del 2004, ENAPU convocó a una Subasta para otorgar el Acceso para prestar el servicio de embarque de concentrados de minerales de plomo y otros por el Muelle N° 5 del Terminal Portuario del Callao a un Usuario Intermedio, habiendo resultado adjudicada la buena pro a la empresa _____

3. OBJETO DEL CONTRATO

El otorgamiento del Acceso a la infraestructura Esencial Portuaria desde la Puerta de Ingreso N° 4 o N° 5, hasta el Muelle N° 5, amarradero __⁶ del TP del Callao; con

⁶ Definición a cargo de ENAPU.

el fin de que se brinde el Servicio Esencial de Embarque de concentrados de minerales de plomo y otros en el TP del Callao, mediante el diseño, construcción, implementación, operación y utilización de una Faja transportadora de concentrados de minerales de plomo y otros, que se transferirá en propiedad a ENAPU al finalizar el plazo de vigencia del presente contrato.

4. NATURALEZA DEL CONTRATO

Este Contrato de Acceso es un contrato atípico que comprende el Acceso a la infraestructura Esencial Portuaria mencionada en el numeral anterior, y estará sometido a las reglas y principios aplicables al Acceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento Marco de Acceso a la infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 034-2001-CD-OSITRAN.

5. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE ACCESO

El Plazo de vigencia del presente contrato es de ____ años, contado desde la fecha de su suscripción hasta el _____.

6. PRÓRROGAS AL CONTRATO DE ACCESO

Durante el último año de vigencia de este Contrato, el USUARIO INTERMEDIO podrá solicitar una ampliación al mismo. La atención de esta solicitud estará sujeta a la evaluación que realice ENAPU, quien de considerarlo pertinente, procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 67° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

Adicionalmente, se podrán realizar prórrogas al Contrato de Acceso en caso que por razones de Fuerza Mayor, debidamente acreditadas conforme a lo establecido en este contrato, se haya interrumpido la ejecución del mismo. En este caso se podrá establecer una prórroga por un período equivalente al de dicha interrupción.

7. CARGO DE ACCESO

A partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y dentro de los 5 primeros días de cada mes, el USUARIO INTERMEDIO deberá pagar a ENAPU US\$ 1.00 (Un 00/100 Dólar Americano) por cada tonelada embarcada, excluyendo el Impuesto General a las Ventas, a partir del inicio de operaciones.

Este cargo de acceso será aplicable al período de vigencia del Contrato de Acceso que hubiera solicitado el postor en su Propuesta Técnica, y podrá ser ajustado a partir del inicio del segundo año de operación, hasta un máximo equivalente a su actualización por el Índice de Precios al Por Mayor de los Estados Unidos de América.

OSITRAN podrá revisar este cobro a partir del período correspondiente a las prórrogas al Contrato de Acceso, de ser el caso.

8. OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DE OBRA

El USUARIO INTERMEDIO deberá:

- Considerar en el diseño de la faja, la atención de las solicitudes de conexión que le hagan llegar terceros interesados, durante los cuatro (04) meses posteriores a

la firma de este Contrato, que deseen utilizar este medio para el embarque de sus concentrados de minerales desde los almacenes correspondientes.

- Obtener la aprobación de la Municipalidad Provincial del Callao y de ENAPU al Proyecto presentado, acorde a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 27761.
- Obtener la aprobación de ENAPU al Expediente Técnico, en el plazo establecido en su Propuesta Técnica.
- Presentar el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente.
- Gestionar y obtener las licencias correspondientes para el inicio de la obra
- Firmar con ENAPU, el Acta de Recepción de entrega de áreas

9. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Para la construcción, el USUARIO INTERMEDIO deberá considerar lo siguiente:

- No interferir con las operaciones regulares que se realizan dentro de las instalaciones del Terminal Portuario del Callao
- Cumplir con las normas de seguridad aplicables de conformidad con la legislación vigente.
- Será responsable de obtener los insumos necesarios para la construcción e instalación de la Faja de Transporte de concentrados de minerales, incluyendo servicios públicos que requiera durante la etapa de construcción.
- Al concluir la construcción, deberá obtener la conformidad de la obra por parte de ENAPU, y conjuntamente suscribir el Acta de Culminación de Obra respectiva.
- Al finalizar la obra, hará entrega de los planos finales de construcción, cuadernos de obras, manuales de operación, y otros documentos que sean requeridos.

10. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

El USUARIO INTERMEDIO deberá inscribir en los Registros Públicos la infraestructura construida que se encuentre ubicada dentro de las instalaciones del Terminal Portuario del Callao, a título gratuito y sin costo alguno, a nombre de ENAPU, a más tardar en un plazo de 90 días anteriores al vencimiento del presente Contrato. La documentación que acredite esta inscripción se deberá entregar a ENAPU, a más tardar con 60 días de anticipación al vencimiento del Contrato.

En caso que no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO autoriza a ENAPU a realizar la mencionada transferencia de propiedad. En este caso, ENAPU está autorizado a tomar las medidas correspondientes para trasladar los costos de esta gestión al USUARIO INTERMEDIO.

Los equipos fijos indispensables para la operación del sistema de transporte mediante la Faja Transportadora que se encuentren ubicados dentro de las instalaciones del Terminal Portuario del Callao y que no se inscriban en los Registros Públicos, serán de propiedad de ENAPU al finalizar el presente Contrato.

11. CONDICIONES RELATIVAS AL SERVICIO ESENCIAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES

11.1. OPERACIÓN

El USUARIO INTERMEDIO deberá:

- Contar con las licencias y autorizaciones requeridas de conformidad con la legislación vigente.
- Facilitar la conexión de las fajas provenientes de los diferentes almacenes de origen ("open access")
- Permitir el embarque de concentrados de minerales de plomo y otros, de propiedad de terceros
- Asumir la operación del sistema de embarque de concentrado de minerales, realizando el mismo en forma eficiente.
- Realizar el servicio considerando las medidas para mitigar la contaminación ambiental en el TP Callao.
- Responsabilizarse por cualquier evento ocasionado por la operación del sistema de embarque
- Contar con un Plan de Contingencias para los casos que, por Fuerza Mayor, no pudiera brindar el servicio en forma total o parcial.

11.2. CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El USUARIO INTERMEDIO deberá asegurar la disponibilidad del servicio de embarque de concentrados de minerales a través de la Faja Transportadora, en la hora, día y tiempo que lo soliciten los clientes.

11.3. CALIDAD

El USUARIO INTERMEDIO deberá garantizar permanentemente que las operaciones de embarque de concentrados de minerales se realicen acorde a la capacidad contenida en su Propuesta Técnica, medida en toneladas - hora.

El USUARIO INTERMEDIO contará con un plazo de dos (02) años a partir del inicio de operaciones para obtener el Certificado de Calidad ISO 9001.

12. MANTENIMIENTO

El USUARIO INTERMEDIO deberá:

- Mantener en buen estado las instalaciones y el sistema de transporte mediante la Faja Transportadora, de forma tal que le permita cumplir con la capacidad operativa consignada en su Propuesta Técnica.
- Asegurar que la vida útil de las instalaciones y equipos ubicados dentro del Terminal Portuario del Callao, corresponderá a la especificada en su Propuesta Técnica
- En el primer mes de cada año, presentar su Plan Anual de Mantenimiento ante ENAPU.
- Cumplir con su Plan Anual de Mantenimiento.

13. DERECHOS DEL USUARIO INTERMEDIO

13.1 PRECIOS E INGRESOS

El cobro que podrá requerir el USUARIO INTERMEDIO por el primer año de operación no podrá ser mayor a US\$ 4.20 (Cuatro y 20/100 Dólares Americanos) por cada tonelada embarcada mediante la Faja Transportadora,

excluyendo el Impuesto General a las Ventas. Después de este período podrá cobrar como máximo los importes señalados en su Propuesta.

Dicho cobro es el único que el USUARIO INTERMEDIO podrá exigir a sus clientes por el servicio prestado, el mismo que cubre el transporte y embarque de los concentrados de minerales, desde los puntos de conexión con otras fajas hasta las bodegas del barco.

En ningún caso, el USUARIO INTERMEDIO podrá aplicar cobros diferenciados a los productos transportados.

OSITRAN podrá supervisar la correcta aplicación de este cobro, y podrá modificar el mismo a partir del período correspondiente a las prórrogas al Contrato de Acceso.

13.2 CON RELACION A LA OPERACIÓN DE LA FAJA TRANSPORTADORA:

El USUARIO INTERMEDIO establecerá las condiciones operativas con respecto al servicio a brindar, respetando las estipulaciones contenidas en este Contrato, las normas de libre competencia, las normas emitidas por OSITRAN, así como cualquier otra norma aplicable.

14. AUTORIZACIONES OTORGADAS POR ENAPU:

14.1 DERECHOS DE PASO Y SERVIDUMBRES

Por mérito del presente Contrato, y a partir de la aprobación del Expediente Técnico Definitivo presentado por el USUARIO INTERMEDIO, se le otorga a éste los derechos de paso y las servidumbres que fueran necesarias durante el período de vigencia de este Contrato

14.2 OTRAS AUTORIZACIONES

En caso de considerarlo necesario, el USUARIO INTERMEDIO está autorizado a Ejecutar Ensayos Destructivos y No Destructivos para verificar la resistencia del concreto ó la resistencia del acero en el Muelle N° 5 del Terminal. En caso de utilizar Ensayos Destructivos, el USUARIO INTERMEDIO deberá reparar el área ensayada, restituyéndola a la situación en que se encontraba inicialmente.

El USUARIO INTERMEDIO también está autorizado para efectuar Estudios de Suelos para definir la capacidad portante del área de almacenamiento y la cimentación del sistema de recepción y transporte.

15. OTRAS OBRAS

En los casos que durante la ejecución del Contrato, el USUARIO INTERMEDIO considerara la necesidad de realizar obras adicionales para la optimización del sistema de embarque implementado, deberá solicitar la autorización respectiva a ENAPU, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24° del Reglamento Marco de Acceso a la infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN.

16. OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO CON RELACION A LAS NORMAS DE LIBRE COMPETENCIA

En el caso que el Servicio Esencial materia del presente Contrato se brinde en condiciones de competencia, es decir que existan alternativas para el embarque de concentrados de minerales que sean ofrecidas por empresas no vinculadas al USUARIO INTERMEDIO, éste último deberá cumplir con lo establecido en el D. L. N° 701 y demás las normas de libre competencia.

17. OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO CON RELACION AL RÉGIMEN DE ACCESO

17.1 NORMAS DE ACCESO EMITIDAS POR OSITRAN

En el caso que el Servicio Esencial materia del presente Contrato se brinde en condiciones de exclusividad, el USUARIO INTERMEDIO deberá respetar los procedimientos y reglas establecidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN que sean aplicables, así como cualquier norma emitida por OSITRAN que sea aplicable a la regulación de dicho servicio.

17.2 CONEXIÓN CON OTRAS FAJAS

El USUARIO INTERMEDIO deberá diseñar, construir y mantener la faja de forma tal que permita la conexión con otras fajas transportadoras de concentrados de minerales de propiedad de terceros, que deseen utilizar este medio para el embarque de estos materiales desde los almacenes de su propiedad.

Las solicitudes de conexión que sean presentadas con posterioridad al desarrollo del diseño de la faja, serán atendidas por el USUARIO INTERMEDIO dando las facilidades para que el solicitante, a su costo, desarrolle el diseño para la conexión solicitada.

Las empresas que soliciten una conexión a la faja deberán presentar el Expediente Técnico correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos que previamente haya establecido el USUARIO INTERMEDIO. OSITRAN podrá revisar y modificar dichos requisitos.

En ambos casos, los costos de instalación y construcción de la conexión serán a total costo del solicitante.

18. INFORMACIÓN

El USUARIO INTERMEDIO deberá presentar cualquier información referida a estadística operativa, seguridad o medio ambiente, que le solicite ENAPU con relación al objeto del presente contrato.

Asimismo, deberá presentar ante OSITRAN cualquier información que le sea solicitada por OSITRAN de acuerdo a su marco normativo, incluyendo pero sin limitarse a: información relativa a estadística de operaciones, mantenimiento, estados financieros, Contratos con clientes, etc.

En ambos casos, la información deberá brindarla el USUARIO INTERMEDIO en los formatos y periodicidad que el solicitante lo determine.

En los casos que se trate de información confidencial, el USUARIO INTERMEDIO deberá entregar la misma de acuerdo a los procedimientos establecidos en las normas correspondientes.

19. CONTRATOS CON USUARIOS

En el caso que el USUARIO INTERMEDIO decida suscribir Contratos con los clientes a los que les brindará el servicio materia del presente contrato de Acceso, éstos no podrán ser calificados como confidenciales.

20. GARANTÍAS

El USUARIO INTERMEDIO debe entregar a ENAPU las siguientes Garantías:

- a) A la fecha de la suscripción del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO ha entregado la Carta Fianza emitida por el Banco por el importe de US \$ 100,000.00 (Cien mil Dólares Americanos y 00/100) vigente desde el al como Garantía de Ejecución de Obra, la misma que será devuelta luego de su reemplazo por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- b) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será por un monto de US\$ 300,000.00 (Trescientos mil y 00/100 Dólares Americanos) y deberá ser entregada en los cinco (05) días siguientes a la firma del Acta de Recepción de la Obra. El plazo de esta garantía corresponderá a la vigencia del Contrato de Acceso, y reemplazará a la Garantía de Ejecución de Obra.

Las Garantías consistirán en Cartas Fianza expedidas a nombre de ENAPU por una institución Bancaria de Primer Nivel de acuerdo con la clasificación de la Superintendencia de Banca y Seguros. Deberán ser: solidarias, irrevocables e incondicionales, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de ENAPU.

21. SEGUROS

Durante el período de vigencia de este Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá contar con los siguientes seguros:

21.1 Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil en la que figure ENAPU como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a ENAPU. Esta Póliza debe tener como mínimo las siguientes cláusulas adicionales:

- Locales y Operaciones
- Responsabilidad Civil Patronal
- Contratistas y/o sub. - Contratistas Independientes
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad como consecuencia de transporte.
- Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido su transporte)
- Montacargas, grúas, etc.
- Vehículos Ajenos
- Contratistas de Obras

Durante el período comprendido entre la firma del contrato y el plazo previsto para el inicio de operaciones esta póliza deberá ser contratada hasta por la suma de US \$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)⁷.

Durante el período comprendido entre el inicio de operaciones y el vencimiento de este Contrato, esta póliza deberá ser contratada hasta por la suma de US \$ 5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

21.2 Póliza de Seguro Todo Riesgo por un monto mínimo de US \$ 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)⁸ contra incendio, explosión, terremoto, huelga, daño malicioso, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, etc. que cubra el 100% de los daños materiales que puedan sufrir el sistema de embarque, las áreas entregadas, y todo otro espacio o bien del Terminal Portuario del Callao que haya sido dañado por efecto del siniestro, así como los ingresos obtenidos por la utilización de estos bienes.

22. MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD

El USUARIO INTERMEDIO deberá:

- Presentar el Estudio de Impacto Ambiental en el plazo establecido en su Propuesta Técnica
- Implementar las recomendaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental
- Realizar las operaciones de embarque de manera tal que se cumpla con todas las normas dispuestas referidas al medio ambiente y la seguridad
- Velar por la seguridad de su personal, y de las instalaciones bajo su responsabilidad
- Obtener el Certificado de Gestión Ambiental ISO 14001 en un plazo de quince (15) meses a partir del inicio de operaciones

23. PLAN DE CONTINGENCIAS

El USUARIO INTERMEDIO deberá contar con un Plan de Contingencias para los casos que, por Fuerza Mayor, no pudiera brindar el servicio en forma total o parcial. Este Plan deberá ser coordinado con ENAPU, quien lo aprobará y podrá incluir modificaciones al mismo, siempre que éstas se realicen acorde a sus políticas.

Este Plan debe ser actualizado en forma permanente, y oportunamente remitido a ENAPU.

24. OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DE ENAPU

24.1 ENTREGA DE ÁREAS

Por el presente Contrato y a partir del cumplimiento de las Condiciones Previas al Inicio de la Obra establecidas en su Cláusula 6, ENAPU se obliga a hacer entrega de las áreas solicitadas por el USUARIO INTERMEDIO

⁷ ENAPU puede modificar esta cifra, sujeto a opinión favorable de OSITRAN.

⁸ ENAPU puede modificar esta cifra, sujeto a opinión favorable de OSITRAN.

descritas en su Propuesta Técnica, u otras áreas temporales que éste solicite en forma justificada, en el momento que lo requiera.

24.2 DERECHO NO EXCLUSIVO

Este Contrato no garantiza al USUARIO INTERMEDIO que la prestación del Servicio Esencial de embarque de concentrados de minerales se realice en condiciones de exclusividad. Aquellos USUARIOS INTERMEDIOS que cumplan con las normas aplicables, podrán continuar brindando este servicio a través de las modalidades permitidas.

En el caso que durante la vigencia de este Contrato existan solicitudes de Acceso para brindar el Servicio Esencial de embarque de concentrados de minerales, y que la misma sea considerada técnica y económicamente factible por ENAPU o en su caso por OSITRAN, se atenderá dicha solicitud de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN.

En el caso que se presente la situación descrita en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO estará impedido de participar en dicho proceso, ya sea directamente o a través de empresas vinculadas.

25. ASPECTOS LABORALES

El personal contratado directamente o indirectamente por el USUARIO INTERMEDIO no tiene vinculación laboral con ENAPU. El USUARIO INTERMEDIO es responsable del cumplimiento de las leyes laborales correspondientes.

26. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

26.1 FACULTADES DE ENAPU

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del USUARIO INTERMEDIO, ENAPU tiene las siguientes facultades:

- Durante la ejecución de la obra:
 - Realizar las inspecciones de obra que considere pertinentes, previa coordinación con el USUARIO INTERMEDIO
 - Suspender la obra en caso que se detecte que ésta no cumple con las especificaciones contenidas en el Expediente Técnico correspondiente. El reinicio de las obras se realizará luego que ENAPU haya autorizado la misma.
- Durante la prestación del servicio:
 - Verificar el cumplimiento de las Condiciones del Servicio descritos en el presente Contrato.
- Solicitar al USUARIO INTERMEDIO cualquier información comercial, financiera, operativa, etc., vinculada al cumplimiento del presente Contrato.
- Aplicar al USUARIO INTERMEDIO las penalidades contenidas en el presente Contrato

26.2 FACULTADES DE OSITRAN

Tanto ENAPU como el USUARIO INTERMEDIO, quedan sometidos al

ejercicio de la Función Supervisora de OSITRAN, de acuerdo a lo establecido en la normatividad regulatoria vigente y por el mérito del presente contrato de Acceso.

Para tal fin, el USUARIO INTERMEDIO es calificado como OPERADOR PRINCIPAL, acorde a lo previsto en el Artículo 1º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 010-2001-PCM.

En caso que el USUARIO INTERMEDIO cometa alguna infracción a cualquier norma que haya emitido OSITRAN y que le sea aplicable, se procederá conforme lo establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN. En este caso, se iniciará el correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador a ENAPU, debiendo aplicarle la sanción a que hubiera lugar.

En este último caso, el USUARIO INTERMEDIO reconoce y acepta que ENAPU repetirá dicha multa contra él, sin que pueda imputarle a ENAPU responsabilidad alguna por la defensa correspondiente.

27. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ENAPU

El USUARIO INTERMEDIO reconoce y acuerda expresamente que ENAPU no tendrá responsabilidad alguna frente al USUARIO INTERMEDIO, sus socios, accionistas, participacionistas, etc., por cualquier pérdida, daño o demora de cualquier naturaleza que resulte directa o indirectamente de cualquier acto, omisión, negligencia o incumplimiento que surja durante el curso, en relación con o como consecuencia de la firma del presente Contrato.

Toda la información proporcionada por ENAPU al USUARIO INTERMEDIO es de buena fe, y éste no garantiza la exactitud de la misma.

28. EVENTO DE FUERZA MAYOR:

Se considerará que existe un Evento de Fuerza Mayor cuando una condición o circunstancia, incluyendo caso fortuito, fuera del control razonable de quien reclama la Fuerza Mayor, y a pesar de todos los esfuerzos de éste para prevenirla o mitigar sus efectos, cause una demora relevante o la interrupción, en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato.

ENAPU y el USUARIO INTERMEDIO no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya acreditado ante la otra Parte haber actuado con la debida diligencia y haber tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses, dará derecho a cualquiera de las Partes a resolver el presente Contrato. En tal supuesto, se podrá declarar resuelto el Contrato mediante notificación por escrito a la otra Parte.

Notificación de Evento de Fuerza Mayor: La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar a OSITRAN y a la otra Parte, de:

- a) Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro del primer Día Útil de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y
- b) El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la ejecución de las prestaciones a su cargo realice una vez concluido dicho evento. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para los Usuarios.

29. MODIFICACIÓN DE CONTRATO

ENAPU y el USUARIO INTERMEDIO podrán modificar este Contrato, siempre que cuenten con una justificación, y cuenten con la correspondiente aprobación por parte de OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CDOSITRAN.

30. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El USUARIO INTERMEDIO podrá ceder su posición contractual siempre que el cesionario cumpla y cuente con todas las autorizaciones y licencias que correspondan. Del mismo modo, el cesionario deberá contar las mismas cualidades que el cedente, consideradas en las Bases de la Subasta. Para tal efecto, se requiere opinión favorable y por escrito de ENAPU, contando con la opinión favorable de OSITRAN.-

31. RESOLUCIÓN DE CONTRATO

ENAPU podrá proceder a la Resolución del presente contrato, únicamente por las causales siguientes:

- a) No presente las garantías o los seguros previstos en el Contrato, o éstos no concuerden con las condiciones estipuladas, o no sean restituidos en un plazo de 30 días después que hubieran sido afectados.
- b) No cumple con obtener el Certificado de Calidad Gestión Ambiental ISO 14001, no respeta las recomendaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental respectivo, o no cumple las normas ambientales
- c) No cumple con respetar las Características Técnicas aprobadas, o modificadas con aprobación de ENAPU, o con la capacidad de embarque, medida en toneladas por hora, contenidas en su Propuesta Técnica
- d) Sea sancionado por INDECOPI por infracciones a las normas de libre competencia, por dos veces en un mismo año calendario, o por cuatro veces en el plazo del Contrato de Acceso

- e) Sea sancionado por OSITRAN por infracciones al régimen de acceso o a otras normas aplicables que éste emita o haya emitido, por dos veces en un mismo año calendario, o por cuatro veces en el plazo del Contrato de Acceso

En caso de producirse las causales de resolución a que se ha hecho referencia anteriormente, ENAPU procederá a ejecutar la garantía correspondiente.

En cualquier de caso de Resolución de Contrato, la propiedad de la infraestructura deberá ser transferida a ENAPU.

32. RESOLUCION UNILATERAL POR PARTE DE ENAPU

En caso que ENAPU resuelva a su discreción el presente contrato, por cualquier causal distinta a las taxativamente contempladas en la cláusula anterior, deberá pagar al USUARIO INTERMEDIO, en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato y, por concepto de indemnización, una cantidad equivalente al saldo por depreciar de todas sus inversiones realizadas a la fecha de la resolución.

33. ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA

En un plazo máximo de 60 días antes de la fecha de culminación de la vigencia del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá proporcionar a ENAPU la siguiente información:

- Un Manual de Operaciones del Sistema de Embarque,
- Una Descripción de la Infraestructura, así como de los equipos fijos indispensables para la operación del Sistema, cuya propiedad será transferida a ENAPU.

ENAPU podrá realizar observaciones a dichos documentos en los casos que no cumplan con describir todas las actividades involucradas en la operación del Sistema, o no consideren el íntegro de la infraestructura o equipos fijos mencionados.

El USUARIO INTERMEDIO deberá obtener la aprobación por parte de ENAPU a los documentos mencionados, antes de la fecha de culminación de la vigencia del presente.

Copia de dicha aprobación deberá ser insertada al acta de entrega de estos bienes.

34. PENALIDADES

ENAPU podrá imponer penalidades al USUARIO INTERMEDIO, únicamente en los siguientes supuestos de incumplimiento:

- a) No cumpla con transferir la propiedad de la infraestructura cuya construcción está contenida en el objeto del presente contrato, en la oportunidad y de acuerdo al procedimiento previsto en el presente contrato.
- b) No cumpla con obtener el Certificado de Calidad ISO 9001
- c) No cumpla con el procedimiento de inscripción correspondiente de la Transferencia de la propiedad ante los Registros Públicos.

- d) No firme el Acta de Entrega de Culminación de Obra o no entregue la información relacionada (planos finales de construcción, cuadernos de obra, manuales de operación, etc.)
- e) No acredite la inscripción de la transferencia de la propiedad a que alude en Literal c), en el plazo de 60 días a que se refiere.

En estos casos, la penalidad ascenderá a:⁹

Las penalidades no podrán exceder de 140 UIT

35. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que surjan Controversias entre ENAPU y el USUARIO INTERMEDIO en cuanto a las obligaciones y derechos contenidos en el presente Contrato, se deberá proceder conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título III, del Reglamento para la Solución de Reclamos y Controversias emitido por OSITRAN.

36. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Forman parte del presente Contrato:

- Las Bases
- La Propuesta Técnica y Económica
- Las respuestas de Enapu a las consultas de los postores
- Absolución de OSITRAN a las observaciones de los postores

Suscrito en tres (03) ejemplares de igual valor el ____ de _____ de _____

ENAPU

POSTOR

⁹ Las penalidades serán definidas por ENAPU, con opinión favorable de OSITRAN